



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL USO DE SILLAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, artículo 133.2 CE de 27 de diciembre de 1978 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106, artículo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ente Local establece la tasa por el servicio de uso de sillas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación del servicio por el cual se facilita el uso de las sillas municipales durante el desarrollo de la entrada de Moros y Cristianos que cada año se celebra el día 10 de mayo con ocasión de las Fiestas Patronales, desde las que se puede ver el acto.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales a que se refiere el hecho imponible definido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 Ley 58/2003 de 17 de diciembre 2003 y 43, artículo.43 Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003 respectivamente, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exenciones o bonificaciones de la tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad a realizar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Tarifa.

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: 4 €por silla.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ARTÍCULO 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Además, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en la caja municipal, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del alta en el servicio.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.